



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO XI

**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SECCION:** Diputados  
**NO. OFICIO:** ESS/012/2025.  
**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

Tijuana Baja California, 10 de enero de 2025

"2025, Año del Turismo Sustentable como Impulsor del Bienestar y Progreso"

**Dip. Evelyn Sánchez Sánchez**  
**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso del**  
**Estado de Baja California**  
**Presente**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10 ENE 2025  
13:25  
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria del día 16 de enero del año en curso, del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de iniciativa por la que se **adiciona la fracción IV al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, a fin de que el Órgano Interno de Control tenga la atribución de capacitar anualmente a los funcionarios y servidores públicos del ente gubernamental.

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
**Presidenta de la Comisión de Pueblos y**  
**Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**DESPACHADO**  
10 ENE 2025  
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS



**Dip. Evelyn Sánchez Sánchez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**del Estado de Baja California**  
**Presente**

### **Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se adiciona la fracción IV al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, con el objeto de:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción y el desconocimiento de las responsabilidades administrativas constituyen dos principales retos en el ejercicio gubernamental, deteriorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y obstaculizando el desarrollo del país. La lucha contra la corrupción requiere no solo de instrumentos normativos eficaces, sino también de medidas preventivas que fortalezcan la ética y el desempeño de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, reforzar el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Baja California, dotando a los órganos internos de control de herramientas preventivas y formativas que contribuyan al combate efectivo de la corrupción. La capacitación a los funcionarios y servidores públicos permitirá fortalecer la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, consolidando así las bases de un sistema robusto y eficiente que responda a las demandas ciudadanas de un gobierno íntegro y confiable.

En ese sentido, los órganos internos de control desempeñan un papel fundamental al vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas y principios que rigen la



administración pública. No obstante, su labor no puede limitarse únicamente a la fiscalización y sanción; debe ampliarse hacia un enfoque preventivo y formativo que permita a los servidores públicos conocer sus responsabilidades y actuar con base en los principios de legalidad, eficiencia, honradez y transparencia.

La capacitación constante y sistemática en temas de responsabilidades administrativas y anticorrupción resulta indispensable para garantizar un ejercicio público íntegro y eficiente. Actualmente, la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California carece de una disposición expresa que otorgue a los órganos internos de control la atribución de capacitar a los funcionarios y servidores públicos, circunstancia que implica una limitación en las labores preventivas en favor del ente al cual se encuentran adscritos.

Además, que al otorgar a los Titulares de los Órganos de Control la facultad de impartir capacitaciones en sus respectivas dependencias generaría una serie de beneficios, entre los que destacan:

- Fortalecer el conocimiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.
- Promover la transparencia y el combate a la corrupción desde un enfoque preventivo.
- Mejorar el desempeño institucional y reducir la incidencia de conductas indebidas.
- Garantizar el cumplimiento en la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses.

Por otra parte, según lo señalado en el tercer informe de la Gobernadora de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, la tasa de prevalencia de corrupción en el estado, que mide el porcentaje de personas que tuvieron contacto con servidores públicos y experimentaron algún acto de corrupción, se situó en 14,644 por cada 100,000 habitantes. Este dato representa una disminución del 24.5% en comparación con la cifra registrada en 2021.<sup>1</sup>

Asimismo, la tasa de incidencia de corrupción, que mide los trámites en los que la población tuvo contacto con servidores públicos y experimentó al menos un acto de

<sup>1</sup> [https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/tercer\\_informe/Tomo%20II.pdf](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/tercer_informe/Tomo%20II.pdf)  
ESS/KFM



corrupción, fue de 21,608 por cada 100,000 habitantes. Esto representa una disminución del 29.3% en comparación con la cifra registrada en 2021.<sup>2</sup>

Por lo anterior, se puede concluir que las gestiones y actividades implementadas por el Gobierno de Baja California han contribuido significativamente a la reducción de la corrupción en el estado. Estos resultados demuestran que las estrategias adoptadas están generando un impacto positivo. Sin embargo, es fundamental seguir insistiendo y fortaleciendo el trabajo de todos los sectores involucrados para consolidar estos avances y garantizar que la transparencia y la integridad sigan siendo pilares fundamentales en el servicio público.

Es por ello que, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, véase:

<p><b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California</b></p> <p><b>PROPUESTA</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.</p> <p>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría, Sindicatura y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Además de las atribuciones señaladas con</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.</p> <p>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría, Sindicatura y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Además de las atribuciones señaladas con</p>

<sup>2</sup> [https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/tercer\\_informe/Tomo%20II.pdf](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/tercer_informe/Tomo%20II.pdf)  
ESS/KFM



<p>anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:</p> <p>I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia; y</p> <p>III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>[Sin Correlativo]</p>	<p>anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:</p> <p>I al III ... (queda igual)</p> <p><b>IV. Capacitar anualmente a los funcionarios y servidores públicos del ente gubernamental en materia de legislación de anticorrupción y responsabilidades administrativas.</b></p>
--	--

Bajo esta óptica, la importancia de la labor de prevención radica en la necesidad de implementar una capacitación constante y sistemática para los servidores públicos. Este enfoque preventivo permite no solo fortalecer el conocimiento de sus responsabilidades, sino también fomentar una cultura de legalidad, ética y transparencia. La capacitación se convierte en un pilar esencial para prevenir actos de corrupción y mejorar el desempeño institucional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción IV al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, véase:

### DECRETO

**PRIMERO.** – Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



## **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**

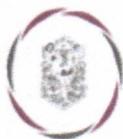
**Artículo 10.** La Secretaría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría, Sindicatura y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que revengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
- IV. **Capacitar anualmente a los funcionarios y servidores públicos del ente gubernamental en materia de legislación de anticorrupción y responsabilidades administrativas.**



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**Atentamente**



**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA